



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00260-00 - SERVIDUMBRE-

Demandante: ANGEL ALBERTO PELAEZ RESTREPO Y OTROS. Vs Demandada: BEATRIZ PELAEZ RESTREPO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio N° 582**

Sevilla - Valle, diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE  
DEMANDANTES: ÁNGEL ALBERTO PELÁEZ RESTREPO  
JORGE ENRIQUE PELÁEZ RESTREPO  
NANCY PELÁEZ RESTREPO  
MARGARITA PELÁEZ RESTREPO Y OTROS.  
DEMANDADA: BEATRIZ PELÁEZ RESTREPO  
RADICADO: 2019-00260-00.

**OBJETO DEL PROVEIDO**

Generar las órdenes del caso, para la materialización de la notificación de los señores **JORGE HUMBERTO QUIROGA, VICTOR HUGO OSPINA CANO y JORGE MARIO OSPINA CANO**, llamados a este juicio como contendores, luego de la realización de la diligencia de inspección judicial sobre los bienes inmuebles identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias:

**a. 382- 26502**

**c. 382- 26511**

**e. 382 - 26503**

**b. 382- 26505**

**d. 382- 26508**

**d. 382- 26507**

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Es del caso memorar que, en el curso de la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL**, sujetos ajenos a la Litis de la demanda, manifestaron la condición de poseedores sobre algunos de los predios que se involucran en este juicio de



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00260-00 - SERVIDUMBRE-

Demandante: ANGEL ALBERTO PELAEZ RESTREPO Y OTROS. Vs Demandada: BEATRIZ PELAEZ RESTREPO.

imposición de servidumbre, y seguido a ello se sirvieron hacer el importe de contratos de promesa de compraventa, lo cual para juicio de este director judicial, tiene la calidad de prueba sumaria, atribuyéndoseles la condición de sujetos interesados en las resultas de este juicio que, tiene como finalidad la imposición de servidumbre.

Ahora bien del acto de inspección judicial, se tiene que algunos de los sujetos que sustentan la posición de presuntos poseedores, comparecieron de manera directa al surtimiento de ese rito, mientras que, de algunos otros se informó que, debían ser notificados por medios electrónicos, en vista de que, se encontraban fuera del país, personas de las cuales a la fecha se ha aportado la dirección de correos electrónicos, encontrándose entre esos, los señores **JORGE HUMBERTO QUIROGA, VICTOR HUGO OSPINA CANO y JORGE MARIO OSPINA CANO**, situación que conlleva a este funcionario a impartir ordenamiento para que por la Secretaría del Despacho, se materialice ese enteramiento de forma normal, y así mismo se incorporen al plenario los soportes de ello, notificación que a este tiempo se efectúa en aplicación del Decreto 806 de 2020, en lo referente a las notificaciones judiciales con utilización de los medios tecnológicos y de comunicación.

No obstante lo anterior, percibe este funcionario que, sigue ausentándose la dirección electrónica de dos damas que fueron vinculadas a este asunto como presuntas poseedoras, y ellas son ADALGIZA VANEGAS y AMANDA CANO DE OSPINA, por ende se hará un llamado respetuoso al agente judicial que cobija los intereses de la parte demandante, para que proceda en los términos de consecución de estos correos electrónicos a fin de proceder a la acto de notificación de las personas mencionadas.

Las anteriores diligencias son de imperioso cumplimiento para avance del proceso, pues de ello pende la continuidad de este asunto de naturaleza declarativa.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00260-00 - SERVIDUMBRE-

Demandante: ANGEL ALBERTO PELAEZ RESTREPO Y OTROS. Vs Demandada: BEATRIZ PELAEZ RESTREPO.

Por último, es del caso advertir que, si bien es cierto **fue allegada solicitud de una medida cautelar**, de lo cual obra insistencia de la parte actora para que se practique, también contraposición de la parte demandada en que se decrete, por la especialidad del caso, no será resuelta en esta oportunidad, dando espacio el término de ejecutoria para el estudio de la medida, la cual además tiene el carácter de innominada.

Se agrega a lo anterior, precaviendo que, el Despacho se encuentra en etapa de **FORMULACIÓN DE PLIEGO DE PREGUNTAS** para que sean absueltas por el perito **ESTEBAN ALEJANDRO VELASQUEZ COBO**, con fines a que su conocimiento de certeza sobre la **REALIDAD GEOGRÁFICA DE LOS PREDIOS INVOLUCRADOS** y coopere así con la decisión final que habrá de adoptar este juez de conocimiento, en concreto sobre la viabilidad de la imposición de servidumbre, por tanto, se conminará a los extremos procesales de la acción, así mismo a los sujetos que se han atribuido la calidad de poseedores, para que en un margen de tiempo judicial, alleguen al plenario los interrogantes que sean de su interés para soportar sus pretensiones.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

## RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** a la Secretaría del Despacho que proceda con la notificación de la providencia interlocutoria N° 1352 de fecha 23 de agosto del año 2019, sobre admisión de la demanda de servidumbre, y de las vinculaciones ordenadas en el curso de la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL**, a los señores **JORGE<sup>1</sup> HUMBERTO QUIROGA, VICTOR<sup>2</sup> HUGO OSPINA CANO** y

---

<sup>1</sup> [Jorge1232@msn.com](mailto:Jorge1232@msn.com)

<sup>2</sup> [victorospina@usherbrooke.ca](mailto:victorospina@usherbrooke.ca)  
[Victor.ospina@usherbrooke.ca](mailto:Victor.ospina@usherbrooke.ca)



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00260-00 - SERVIDUMBRE-

Demandante: ANGEL ALBERTO PELAEZ RESTREPO Y OTROS. Vs Demandada: BEATRIZ PELAEZ RESTREPO.

**JORGE<sup>3</sup> MARIO OSPINA CANO**, a través de las direcciones de correo electrónico allegadas.

**SEGUNDO: SOLICITAR** al apoderado de la parte demandante, conformado por el **Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZÁLEZ**, el importe de la dirección electrónica de las ciudadanas **ADALGIZA VANEGAS** y **AMANDA CANO DE OSPINA**, lo cual es necesario dado el grado de vinculación que se efectuó en la diligencia de inspección judicial.

**TERCERO:** Por la Secretaría del Despacho, infórmeles a los vinculados que cuentan con el término de **VEINTE (20) DIAS**, a partir del recibo de la notificación según el numeral primero, a efectos de que ejerzan su participación en este proceso de imposición de servidumbre.

**CUARTO: SEÑALAR** a las partes a través de sus apoderados judiciales, así como a los sujetos vinculados como poseedores que, si optan por la formulación de preguntas para que sean absueltas por el perito **ESTEBAN ALEJANDRO VELASQUEZ COBO**, deberán ser presentadas en el margen de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación electrónica de la presente providencia, y de conformidad con el expuesto en la parte motiva de este auto.

Las preguntas que se alleguen se incluirán en el cuestionario que se le presentará por parte del Despacho al Perito conforme con lo dispuesto en la diligencia de inspección judicial, y que sean de interés de las partes para soportar sus pretensiones, en virtud al principio de lealtad procesal, derecho de defensa, entre otros.

---

<sup>3</sup> [Jmcano82@gmail.com](mailto:Jmcano82@gmail.com)



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00260-00 - SERVIDUMBRE-

Demandante: ANGEL ALBERTO PELAEZ RESTREPO Y OTROS. Vs Demandada: BEATRIZ PELAEZ RESTREPO.

**NOTA: Las preguntas deberán ser claras, correctamente estructuradas, sin apreciaciones subjetivas por parte del formulante, debidamente clasificadas, numeradas y enlistadas. En caso de no cumplirse con estas características, las mismas no serán incluidas en el cuestionario.**

**QUINTO: UNA VEZ EJECUTORIADO** este auto, **INGRÉSESE** este expediente al Despacho para resolver la solicitud de la medida cautelar conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO: DÉSELE** publicidad a la presente decisión por estado electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 582. Proceso No. 2019-00260-00

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. **058** DEL 13 DE JULIO DE 2020

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario